

RESOLUCIÓN No. 405 del 21 de agosto de 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**

EL SECRETARIO JURIDICO DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR en uso de sus competencias legales atribuidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y en especial lo dispuesto en el Decreto 026 de enero de 2020, expedido por el Señor Gobernador de Bolívar,

CONSIDERANDO:

Que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** se encuentra adelantando el proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**, cuya apertura fue ordenada mediante Resolución No. 272 del 2 de junio de 2020.

Que en el Cronograma de Actividades del proceso, modificado mediante la Adenda 5, se estableció como fecha de Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1, el día 21 de agosto de 2020, y fecha de Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2, el día 24 de agosto de 2020 a las 09:00 a.m.

Que en este estado del proceso de selección, la Entidad pudo constatar que no se realizó la evaluación íntegra de los aspectos financieros en el informe de evaluación preliminar de las ofertas, omitiendo el cálculo de la capacidad residual, y el requerimiento de la acreditación de la prueba de la renovación del RUP en los términos del Decreto Nacional 434 de 19 de marzo de 2020, a los proponentes que a continuación se relacionan (* Listado de proponentes), conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente (Radicado #2202013000006616) según el cual:

“Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril –o quinto día hábil del mes de julio, para el 2020–, cumpliendo con el requisito establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1., puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua»; de manera que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se permite que emplee la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año –o quinto día hábil del mes de julio, para el 2020–, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente, así pues, por no haber tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite”.

#PROPONENTE	NOMBRE
1	CONSORCIO FE COLOMBIA
2	HOL S.A.S.
5	CONINCA INGENIERA S.A.S.
6	CONTECSA S.A.S
9	CONSORCIO ZAMBRANO 2020
12	UT BOLIVAR VIAL
14	CONSORCIO ADES 2020
15	GRP CONSTRUCTORES S.A.S.

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**”

19	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020
21	UT PDET ZAMBRANO
22	CONSOCIO MEJORAMIENTO VIAL ZAMBRANO
23	CONSORCIO VIAS DE LA COSTA
25	CONSORCIO BOLIVAR 004
26	CONSORCIO VIAS ZAMBRANO
28	CONSORCIO VIAS ZAMBRANO 4
29	CONSORCIO CACHIPAY
31	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.
32	GYMCO S.A.S.
34	ASESTMENT LTDA
35	CONSORCIO VIAL 2020
38	CONSORCIO FUSA 2019
40	CONSORCIO VIAL ZAMBRANO 2020
41	DISEÑO CON INGENIERIA S.A.S.
42	CONSORCIO SIDECOM ZAMBRANO 2020
43	CONSORCIO SAN JUAN 004
44	CONSORCIO ZAMBRANO VIAL 2020
46	CONSORCIO G-2020 ZAMBRANO
47	UT HEROB-ZAMBRANO
49	CONSORCIO BOLIVAR 004
55	CIDTEC S.A.S.
56	CONSORCIO JD ZAMBRANO
59	CONSORCIO VIA ZAMBRANO 2021
63	CONSTRUARQUING LIMITADA
64	WORLDTEK S.A.S.
66	ABDO JOSE SALGADO AYOLA

* *Listado de proponentes*

Que sobre el tiempo en que debe permanecer publicado el informe de evaluación, el Parágrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1882 de 2018 establece:

Parágrafo 3. En los procesos de licitación pública para seleccionar contratistas de obra pública, las entidades estatales deberán publicar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación diferente a la oferta económica incluida en el primer sobre, dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

En estos procesos el informe permanecerá publicado en el Secop durante cinco (5) días hábiles, término hasta el cual los proponentes podrán hacer las observaciones que consideren y entregar los documentos y la información solicitada por la entidad estatal. Al finalizar este plazo, la entidad estatal se pronunciará sobre las observaciones y publicará el informe final de evaluación de los requisitos habilitantes y los requisitos objeto de puntuación distintos a la oferta económica. (...) (Negritas nuestras).

Que sobre las reglas de subsanabilidad, el pliego de condiciones tipo de infraestructura de transporte versión 2, señala:

“1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El Proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso.

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**”

En caso de ser necesario, la Entidad deberá solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas y no los haya requerido durante el proceso de evaluación, a más tardar en el informe de evaluación, podrá requerir al Proponente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

En los procesos adelantados en el SECOP II se subsanarán por medio de mensajes, en la forma prevista en la plataforma.

Todos aquellos requisitos de la oferta que afecten la asignación de puntaje, incluyendo los necesarios para acreditar requisitos de desempate, no son subsanables, por lo que los mismos deben ser aportados por los Proponentes desde la presentación de la oferta. No obstante, pueden ser aclarados o ser objeto de explicación.

En virtud del principio de buena fe, los Proponentes que presenten observaciones al Proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes deberán justificar y demostrar su procedencia y oportunidad”. (Negrillas nuestras).

Que en este orden de ideas la Entidad estima procedente adoptar las decisiones orientadas a sanear el vicio encontrado dentro del mencionado proceso de selección, con el fin de salvaguardar el principio de legalidad que rige las actuaciones de la administración pública, así como también los principios que rigen la función administrativa, los cuales se encuentran consagrados en nuestra Constitución Política, y en especial, los derechos al debido proceso, contradicción y defensa de los oferentes arriba enunciados, procediendo a la publicación de los nuevos requerimientos de los aspectos financieros, omitidos en el informe de evaluación preliminar, de manera inmediata.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone:

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De acuerdo con las normas constitucionales antes citadas, y en consonancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**

efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 11 del artículo 3, de la Ley 1437 de 2011, dentro del presente proceso administrativo se debe garantizar el principio de eficacia, en el sentido que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en consonancia con lo expuesto, el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, a su vez, consagra:

“Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio”.

Que la circunstancia referida en el presente acto, se considera como un vicio de procedimiento que no constituye causal de nulidad y por lo tanto es susceptible de sanearse a través del presente acto administrativo, realizando las precisiones del caso e impartiendo las órdenes necesarias a dicho saneamiento.

Que en virtud de las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del proceso para garantizar los principios de publicidad, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad a cargo de las Entidades Públicas, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Conforme a todo lo expuesto, la Entidad concede el termino de cinco (05) días hábiles a los proponentes arriba relacionados, contados a partir de la publicación de los requerimientos de aspectos financieros a que haya lugar, para que ejerzan su derecho a defensa, contradicción y defensa, en relación exclusivamente con dicha información.

Que bajo este entendido, los oferentes en mención no podrán allegar documentación tendiente a subsanar elementos que sí fueron advertidos en el informe de evaluación preliminar.

De igual forma, la Entidad requiere realizar ajustes al Cronograma de Actividades, con miras a la satisfacción de los principios de la contratación, en especial el principio de selección objetiva.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento dentro de la **LICITACIÓN PÚBLICA No. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de los requerimientos de los aspectos financieros a que haya lugar, de manera inmediata.

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**”

ARTÍCULO TERCERO: Concédase a los proponentes relacionados a continuación, el término de cinco (05) días hábiles, durante el cual podrán hacer observaciones y allegar documentación tendiente a la subsanación, estrictamente relacionada con los aspectos financieros a que se refiere la parte considerativa de este acto administrativo.

#PROPONENTE	NOMBRE
1	CONSORCIO FE COLOMBIA
2	HOL S.A.S.
5	CONINCA INGENIERA S.A.S.
6	CONTECSA S.A.S
9	CONSORCIO ZAMBRANO 2020
12	UT BOLIVAR VIAL
14	CONSORCIO ADES 2020
15	GRP CONSTRUCTORES S.A.S.
19	CONSORCIO VIAS DE BOLIVAR 2020
21	UT PDET ZAMBRANO
22	CONSOCIO MEJORAMIENTO VIAL ZAMBRANO
23	CONSORCIO VIAS DE LA COSTA
25	CONSORCIO BOLIVAR 004
26	CONSORCIO VIAS ZAMBRANO
28	CONSORCIO VIAS ZAMBRANO 4
29	CONSORCIO CACHIPAY
31	GRUPO EMPRESARIAL LIBANO S.A.S.
32	GYMCO S.A.S.
34	ASESTMENT LTDA
35	CONSORCIO VIAL 2020
38	CONSORCIO FUSA 2019
40	CONSORCIO VIAL ZAMBRANO 2020
41	DISEÑO CON INGENIERIA S.A.S.
42	CONSORCIO SIDECOM ZAMBRANO 2020
43	CONSORCIO SAN JUAN 004
44	CONSORCIO ZAMBRANO VIAL 2020
46	CONSORCIO G-2020 ZAMBRANO
47	UT HEROB-ZAMBRANO
49	CONSORCIO BOLIVAR 004
55	CIDTEC S.A.S.
56	CONSORCIO JD ZAMBRANO
59	CONSORCIO VIA ZAMBRANO 2021
63	CONSTRUARQUING LIMITADA
64	WORLDTEK S.A.S.
66	ABDO JOSE SALGADO AYOLA

** Listado de proponentes*

PARÁGRAFO: Durante este término, los oferentes no podrán allegar documentación tendiente a subsanar elementos que sí fueron advertidos en el informe de evaluación preeliminar.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese el siguiente Cronograma de Actividades para las actividades subsiguientes, el cual, con miras a la preservación de los principios aludidos en la parte considerativa del presente acto administrativo, quedará así:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 14 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Publicación de los nuevos requerimientos de aspectos financieros	21 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Traslado de los nuevos requerimientos	Hasta el 28 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1

RESOLUCIÓN No. DE 2020

“Por la cual se ordena el saneamiento de un vicio dentro del proceso de selección de **LICITACIÓN PÚBLICA NO. LIC-SI-004-2020** cuyo objeto es **“MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS EN LOS MUNICIPIOS PDET EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONVENIO 000630 DE 2020 CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE VIAS TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO PDET DE ZAMBRANO EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR MARCO IMPLEMENTACION ACUERDO FINAL PARA LA PAZ A NIVEL NACIONAL”**”

de aspectos financieros			
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	31 de agosto de 2020	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	1 de septiembre de 2020- hora: 09:00 a.m.	Aplicativo virtual Zoom	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia de adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP – www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en la Pagina web de la Gobernación de Departamento de Bolívar www.bolivar.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los



JUAN MURICIO GONZALEZ
SECRETARIO JURIDICO
GOBERNACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.
Felipe Rangel
Asesor Externo

Vo.Bo.
Alba Elles
Directora de Contratación

Proy.:
Ligia Andrade
Asesora Externa